

Aprueban el Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de exportación

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0424-97-AG

Lima, 30 de octubre de 1997

VISTO:

El Oficio N° 0260-97-AG-CONACS-P, del Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-96-AG, dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura aprobar el Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de exportación;

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de Exportación, el mismo que consta de dos Títulos, 10 Capítulos y 37 Artículos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, convocará las Subastas Públicas para los remates de las Cuotas de Exportación de Alpacas y Llamas.

Artículo 3°.- El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, supervisarán el cumplimiento del reglamento que se aprueba por esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE SUBASTA PUBLICA DE CUOTAS Y REMATES DE ALPACAS Y LLAMAS CON FINES DE EXPORTACION

TITULO I

INFORMACION GENERAL

1.- DEL CONVOCANTE

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, ente rector en materia de Camélidos Sudamericanos.

La Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR, es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida bajo las normas del Código Civil, representativa de las Asociaciones Regionales de criadores de alpacas, inscrita en la Ficha N° 19057 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la ciudad de Lima, conformada por nueve Asociaciones Regionales, que integran los pequeños y medianos criadores, comunidades campesinas, SAIS, Empresas de Propiedad Social, criadores de alpacas.

2.- METODOLOGIA

Para el remate de las Cuotas de exportación de Alpacas y Llamas, la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas solicitará al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos la convocatoria a Subasta Pública, mediante aviso en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional.

El sistema a utilizarse será a través de remate público a martillo.

3.- BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653.

Decreto Supremo N° 008-96-AG.

Resolución Ministerial N° 0521-96-AG.

Resolución Ministerial N° 0708-96-AG.

Protocolos sanitarios vigentes para la exportación de Camélidos Sudamericanos Domésticos desde el Perú.

4.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Comprende las diferentes etapas del proceso de Subasta Pública referidas a: publicación, adquisición de bases, consultas, absolución de consultas, la Subasta misma, hora y lugar, las mismas que serán determinadas en las Bases de cada Subasta aprobada previamente mediante Resolución Ministerial, para cada cuota a rematarse.

5.- DEL COMITE DE ADJUDICACION

Es autónomo, se sujeta al presente Reglamento y a lo estipulado en cada una de las Bases de Subasta de remate de cuota, resuelve con criterio de conciencia y sus fallos son inapelables. Contará con un equipo de asesores técnicos y legales.

Estará integrado por el Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, quien la Presidirá, el Presidente de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR, quien actuará como Secretario, y un representante de las Asociaciones Regionales de criadores de alpacas.

6.- DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUBASTA

Los participantes deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cuenten con permiso de importación y acrediten el derecho de uso de una Estación Cuarentenaria en el Perú y en el país importador o una alternativa aprobada por dicho país de acuerdo al protocolo sanitario.

TITULO II

DEL PROCESO DE ADJUDICACION

CAPITULO I

DEL DERECHO DE CUOTA DE EXPORTACION

Artículo 1°.- La Subasta tiene por objeto adjudicar, vía la modalidad de remate, el derecho a la cuota de exportación

de Camélidos Sudamericanos Domésticos autorizada anualmente.

Las Alpacas y/o Llamas, así como el número máximo por raza y color por cuota a rematarse serán determinadas y aprobadas por Resolución Ministerial para el año correspondiente. En el caso de no completarse dicha cuota se realizará una segunda subasta pública sobre el saldo de la cuota.

CAPITULO II

DEL PRECIO BASE

Artículo 2°.- Los precios base mínimos de adquisición de los animales serán determinados conjuntamente con la autorización de la cuota anual de exportación la que se publicará en diciembre del año anterior. El precio base estará expresado en Dólares Americanos por cada ejemplar de Alpaca o Llama a exportarse. En el precio no estará considerado el IGV.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER POSTOR

Artículo 3°.- Los postores deberán adjuntar los requisitos de orden sanitario siguientes:

a) El permiso de importación otorgada por la autoridad oficial del país de destino conforme al correspondiente Protocolo Sanitario.

b) Resolución o convenio que acredite fehacientemente la autorización de uso de una Estación Cuarentenaria en el Perú.

c) Autorización de uso de la Estación Cuarentenaria oficial del país de destino o una alternativa debidamente aprobada por la autoridad oficial conforme al Protocolo Sanitario correspondiente.

Artículo 4°.- Los postores deberán señalar su domicilio legal en el Perú, acreditar su personería jurídica y designar a su representante legal conforme a las leyes nacionales y adjuntar copia simple de la constancia del Registro Unico de Contribuyentes.

Artículo 5°.- Los postores deberán presentar como garantía de fiel cumplimiento un Cheque de Gerencia o Carta Fianza Bancaria con vigencia de quince días a partir del día de la Subasta, incondicional, irrevocable y de realización inmediata a favor de Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR, por el 20% sobre la cuota a subastarse, suma que será expresada en US\$ Dólares Americanos proporcional al precio fijado por animal, requisito indispensable para tener derecho a participar en la Subasta.

El o los adjudicatarios tendrán 10 días hábiles para presentar una carta de crédito bancaria por el cien por ciento del precio de su oferta de adjudicación, en caso contrario el adjudicatario perderá el importe del cheque de gerencia o carta fianza y la buena pro será adjudicada al segundo mejor postor, quien gozará del mismo plazo para la entrega de su correspondiente carta de crédito bancaria.

Artículo 6°.- Los postores deberán declarar en forma expresa, con firma legalizada notarialmente, su conocimiento de la legislación vigente en el Perú para la exportación de camélidos sudamericanos domésticos, así como los protocolos sobre las condiciones sanitarias entre el Perú y el país de destino de la exportación, sometiéndose expresamente al presente Reglamento.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE ADJUDICACION

Artículo 7°.- El Comité tiene la responsabilidad de conducir el proceso de subasta de la cuota de exportación, efectuar las invitaciones, absolver las consultas, conducir el acto y otorgar la Buena Pro.

Artículo 8°.- El Comité deberá contratar a un Martillero Público, debidamente registrado en el órgano oficial correspondiente y que esté habilitado. Los honorarios serán abonados en partes iguales por el o los adjudicatarios y el convocante.

Artículo 9°.- El Comité deberá contratar a un Notario Público, a fin que dé fe del acto de la Subasta. Los honorarios serán abonados íntegramente por el o los adjudicatarios.

Artículo 10°.- Los fallos del Comité y del Martillero son inapelables.

CAPITULO V

DEL ACTO DE LA SUBASTA

Artículo 11°.- El acto de Subasta se realizará en la fecha y hora determinadas en el respectivo Cronograma a que hace referencia el numeral 4 del Título I. El presidente del Comité dispondrá la apertura del acto correspondiente.

Artículo 12°.- El Presidente llamará a los invitados a participar en la subasta, quienes acreditarán su representación y personería adjuntando además el sobre, debidamente lacrado, que contenga los requisitos y demás documentos solicitados en los Arts. 3°, 4°, 5° y 6° de este Reglamento.

Artículo 13°.- El Comité verificará a través del Notario Público la información y toda la documentación requerida. Iniciada la apertura de los sobres, el proceso no será interrumpido, ni postergado.

Artículo 14°.- Iniciada la apertura de los sobres no se permitirá la entrega de documentos adicionales o la subsanación total o parcial.

Artículo 15°.- Verificada la documentación, el Comité recepcionará las impugnaciones que los participantes puedan formular, luego de lo cual expedirá un fallo y declarará a las personas aptas para intervenir en la subasta a martillo. El Comité podrá deliberar en forma reservada, si así lo considera conveniente, antes de expedir su fallo.

Artículo 16°.- El martillero oficial de la subasta, procederá conforme a las formalidades de esta modalidad, siempre que existan por lo menos dos participantes aptos. Se iniciará el remate con la cuota correspondiente a las alpacas y luego la de llamas.

Artículo 17°.- Cantada la propuesta económica mayor y no habiendo otras el Martillero indicará al Comité la conclusión del Acto, expresando el nombre del ganador y del que ocupe el segundo lugar.

Artículo 18°.- El Comité adjudicará la cuota subastada al ganador determinado por el Martillero, levantando el Acta correspondiente. En este acto el adjudicatario deberá establecer la cantidad de animales a exportar, con flexibilidad de hasta 20% para arriba dentro de la cuota subastada.

CAPITULO VI

DEL CONVENIO Y LOS CONTRATOS

Artículo 19°.- El o los adjudicatarios deberán entregar en el término de diez días hábiles, a partir del otorgamiento de la buena pro, la Carta de Crédito Bancaria incondicional, irrevocable y de realización automática a favor de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR, por el íntegro del precio de oferta con que se adjudicó la buena pro.

Artículo 20°.- Cumplidos con los requisitos estipulados en el presente Reglamento para el otorgamiento de la cuota, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, adjudicará la cuota mediante Resolución Jefatural.

Artículo 21°.- Los criadores, cuyos animales sean seleccionados, deberán firmar un contrato de compraventa con el o los adjudicatarios, los que se pondrán en conocimiento de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas para su registro, estableciéndose la identificación del animal, lugar de procedencia, el precio definitivo, que en ningún caso podrá ser menor al precio ofertado en la subasta, facultad al adjudicatario para exportar, entre otros términos del contrato.

Artículo 22°.- La forma de pago a los criadores se efectuará de la siguiente forma:

a.- El 50% del total del precio de cada ejemplar seleccionado dentro del plazo de 10 días útiles contados a partir del día de inicio del período de precuarentena, pero siempre dentro del plazo máximo de sesenta días calendario a partir de su adquisición.

b.- El 50% restante se pagará antes de los 15 días del término de la cuarentena, previo los resultados negativos de los test sanitarios, pero siempre dentro del plazo máximo de ciento cincuenta días calendario contados a partir de su adquisición y siempre antes del otorgamiento del certificado sanitario.

c.- El comprador queda facultado a cancelar la totalidad del valor de los animales en el acto de entrega de los mismos.

Artículo 23°.- El o los adjudicatarios abonarán a favor de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas, la suma de US\$ 50.00 (Cincuenta dólares americanos), por cada ejemplar; suma que será cancelada después de la selección de los animales, hasta antes de su embarque, la misma que se destinará a un fondo de desarrollo para la ejecución de proyectos de mejoramiento genético, bajo la supervisión del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS.

Artículo 24°.- El o los adjudicatarios de la cuota podrán adquirir de manera opcional hasta el 10% más de ejemplares sobre la cuota adjudicada con el mismo precio base del remate, a fin de que pueda tener reemplazos por razones sanitarias y/o accidentales.

CAPITULO VII

DE LAS PENALIDADES Y RIESGOS

Artículo 25°.- La Sociedad Peruana de Alpacas Registradas ejecutará las cartas de crédito bancaria, total o parcialmente, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si el o los adjudicatarios de la cuota adjudicada no cumplen con el pago del precio de cada uno de los animales adquiridos en los plazos establecidos en el Art. 22° hasta por el monto necesario para cubrir el precio dejado de pagar por los ejemplares.

b) Si el o los adjudicatarios no exportan el íntegro de la cuota adjudicada para hacer efectiva la penalidad establecida en el Art. 26°.

c) Si se produce los hechos de riesgo descritos en el Art. 28° y el adjudicatario no cumple con pagar el precio.

d) En caso de negativa de renovación, tres días antes de su vencimiento.

Artículo 26°.- El o los adjudicatarios deberán exportar el total de animales correspondiente a la cuota adjudicada de lo contrario pagarán a la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas el equivalente al precio mínimo de adquisición por la diferencia entre la cuota y lo realmente exportado.

Artículo 27°.- Los animales cuyos test sanitarios den resultado positivo serán devueltos a sus propietarios, sin pago alguno. Aquellos animales que aprueben los test sanitarios serán cancelados obligatoriamente.

Artículo 28°.- El o los adjudicatarios asumen todos los riesgos desde el momento en que se les entrega los animales, en caso de pérdida, muerte, accidente, robo o cualquier otra eventualidad, aun el caso de fuerza mayor. Producido el hecho está obligado al pago del precio del animal.

Artículo 29°.- Para el otorgamiento de la autorización de exportación deberá previamente acreditarse que el precio total de los animales se ha cancelado.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS ANIMALES

Artículo 30°.- El o los adjudicatarios y la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas, se pondrán de acuerdo para la selección de los animales para exportación conforme al cronograma propuesto por el adjudicatario.

Artículo 31°.- Los animales a exportar deben proceder de áreas sanitariamente autorizadas por el SENASA, con ausencia de Fiebre Aftosa y demás enfermedades de acuerdo a lo establecido en los Protocolos Sanitarios.

Artículo 32°.- Los animales a exportarse deberán adquirirse prioritariamente de los criadores que tengan animales inscritos en los Registros Genealógicos de Alpacas. Cada criador tendrá derecho a exportar, inicialmente un máximo de cincuenta ejemplares, si realizado el primer cronograma de selección el adjudicatario no hubiese cubierto el íntegro de su cuota, se realizarán nuevos cronogramas, teniendo nuevamente los criadores el derecho de proveer hasta cincuenta ejemplares.

Artículo 33°.- El proceso de selección de los animales será supervisado por representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS.

CAPITULO IX

DE LA SUSTITUCION DEL ADJUDICATARIO Y DECLARACION DE SUBASTA DESIERTA

Artículo 34°.- En el supuesto que el o los adjudicatarios de la cuota no cumplieran con presentar la Carta de Crédito Bancaria en el plazo señalado en el Art. 19°, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, convocará al participante que quedó en segundo lugar, notificándolo para que en el término de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación pueda presentar la Carta de Crédito Bancaria, irrevocable incondicional y de realización inmediata por el monto de su oferta, a fin que se le adjudique la cuota.

Artículo 35°.- El Comité declarará desierta la Subasta y convocará a una nueva que se realizará antes de los diez (10) días hábiles, si:

- a) No hubiesen por lo menos dos postores por cada cuota.
- b) El segundo mejor postor, no cumple con entregar la Carta de Crédito por el total del valor ofertado en el plazo señalado.

Artículo 36°.- Si luego que el adjudicatario especifique el número de ejemplares a exportar, existiera un saldo éste pasará a la siguiente subasta pública. Si la cuota anual no fuese adjudicada en su integridad a través de las subastas efectuadas durante el año, ésta tendrá carácter cancelatorio.

CAPITULO X

DE LA JURISDICCION Y DOMICILIO

Artículo 37°.- Para los efectos de ejecución de cada subasta, los participantes deberán establecer su domicilio legal en la ciudad de Lima